

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000726 DE 2011

## POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUSE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

## CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 005585 de fecha 09 de junio de 2011, el señor Jaime Giraldo Alfonso en su condición de Gerente de Salud ocupacional y asuntos ambientales de la empresa Promigas S.A E.S.P, solicito a esta Corporación que como parte de las actividades de prevención que esta empresa realiza, se otorgue una autorización para el uso, aprovechamiento, y afectación de los recursos naturales renovables que requieran para la ejecución de los trabajos de mantenimiento proyectados para el año 2011.

Que los trabajos consisten en el cambio de revestimiento de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional a Sabanalarga y para lo cual es necesario realizar la ocupación de cause de arroyo y la tala y retiro de 176 árboles ubicados en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar tramite de la solicitud de permiso de ocupación de cause y aprovechamiento forestal, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece que *"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000726 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUSE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, reajustados al IPC aplicable al año 2011.

Que la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros profesionales, honorarios, visitas a las zonas, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la empresa Promigas S.A cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismos, por lo que el gasto de la administración se originara de la suma de los honorarios más el gasto del viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro. De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Ambientales	\$2.051.956			\$ 4.193.903
		\$167.636	\$ 838.780	
Autorizaciones y otros Instrumentos de control.	\$1.135.531			\$ 4.193.903

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° # 000726 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUSE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar tramite de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal arboles aislados presentados por el señor Jaime Giraldo Alfonso en su condición de Gerente de Salud Ocupacional y Asuntos Ambientales de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, con NIT n° 890.105.526-3.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** La empresa PROMIGAS S.A E.S.P identificada con NIT n° 890.105.526-3 por intermedio de su representante legal, debe cancelar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 4.193.903) por concepto de del servicio de permisos ambientales, autorizaciones y otros instrumentos de control, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

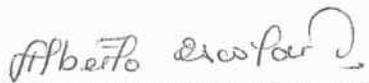
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La empresa PROMIGAS S.A E.S.P con NIT n° 890.105.526-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del código contencioso administrativo y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la corporación, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

21 JUL. 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA.**  
DIRECTOR GENERAL.

